



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0302-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de las candidaturas, paridad de género

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El uno de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral concurrente dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, en el Estado de Jalisco, para elegir gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, mediante la publicación de la convocatoria respectiva, la cual fue aprobada el treinta y uno de agosto pasado, por acuerdo IEPCACG-087/2017, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de esa localidad. El tres de noviembre de esa anualidad, el citado Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-128/2017, aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género y no discriminación para la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco en el proceso electoral en curso. El trece de enero del dos mil dieciocho, el referido Consejo General por acuerdo IEPC-ACG-011/2018, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia". El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el multicitado Consejo General, por acuerdo IEPC-ACG-025/2018, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral concurrente dos mil diecisiete-dos mil dieciocho. El veinticinco de marzo siguiente, la citada coalición presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, la planilla de candidatos a munícipes de Tolimán, Jalisco, en la cual, aparece el recurrente en el lugar uno, para el cargo de presidente municipal. El seis de abril posterior, mediante oficio 1890/2018,

el referido Instituto electoral local, requirió al Partido Encuentro Social, a efecto de que se subsanaran inconsistencias relacionadas con la paridad de género, en las planillas presentadas para registro de candidaturas a los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, respectivas. El ocho de abril subsecuente, el Partido Encuentro Social presentó escrito mediante el cual solicitó al instituto electoral jalisciense, un plazo de setenta y dos horas a efecto de dar cumplimiento al citado requerimiento y el trece de abril siguiente, dicho instituto político presentó una diversa promoción en la que se desistió del primer escrito indicado. El diecinueve de abril posterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-052/2018,4 aprobó los Lineamientos que regulan los sorteos entre las candidaturas presentadas a registro para la elección de munícipes, que no atiendan el principio de paridad, en términos del artículo 237, numeral 5, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. En la misma fecha, ante la omisión de dar cumplimiento al requerimiento formulado, en presencia del representante propietario del Partido Encuentro Social, se realizó, en las instalaciones del señalado Instituto Electoral local, el sorteo entre las candidaturas presentadas a registro para la elección de munícipes, que no atendieron el principio de paridad, entre ellas, el relativo a la planilla de Tolimán, Jalisco. El veinte de abril pasado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió acuerdo IEPC-ACG-081/2018, mediante el cual resolvió, respecto de la solicitud de registros de planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el proceso electoral concurrente dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, entre otras, la correspondiente al municipio de Tolimán, en esa entidad. Inconformes con lo anterior, el día veintiséis de abril siguiente, Juan Diego Gómez Velazco, María Águeda Dueñas Álvarez, Fabiola Lizeth Nava Nava, Edith Elizabeth Venegas Palacios, Tanya Viviana Larios Cabrera, Eric Dávalos Flores, José Zepeda Murguía, Tomás Hernández Aguilar, Roberto Contreras Fermín, Oralía Contreras Fermín y Enrique Gama Solano, presentaron ante la autoridad señalada como responsable, las demandas que dieron origen a los juicios ciudadanos que motivaron la emisión de la sentencia reclamada. El diecisiete de mayo del año en curso, la Sala Regional Guadalajara resolvió revocar el acuerdo IEPC-ACG-081/2018.

Mediante escrito presentado el veinte de mayo de dos mil dieciocho, Juan Diego Gómez Velazco, interpuso recurso de reconsideración. A juicio de esta Sala Superior, con independencia de que se pudiera actualizar alguna otra causal, el presente recurso de reconsideración es improcedente, ya que, ante esta Sala Superior no subsiste ningún tema de constitucionalidad. Derivado de lo anterior, se actualiza una causal de improcedencia y la demanda debe desecharse de plano.